



MINISTERIO
DE JUSTICIA Y
SEGURIDAD
PÚBLICA

No. 91/2022-UAIP/MJSP

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las catorce horas con cincuenta minutos del día doce de octubre del dos mil veintidós.

El día veintiocho de septiembre del presente año, se recibió vía correo electrónico, solicitud de información clasificada bajo referencia REF 91/2022-UAIP/MJSP, en la que se requiere la siguiente información:

- 1. Todos los contratos, órdenes de compra y adquisiciones que celebró la DIRECCIÓN MINISTERIAL DE COMUNICACIONES, PROTOCOLO Y PRENSA entre el 1 de enero de 2017 y el 25 de septiembre de 2022, ya sean por licitación o concurso público; por invitación; por libre gestión; por contratación directa; por mercado bursátil; y por cualquier otro proceso que se hayan realizado.*
- 2. Cantidad mensual de empleados que ha tenido la DIRECCIÓN MINISTERIAL DE COMUNICACIONES, PROTOCOLO Y PRENSA entre el 1 de enero de 2017 y el 25 de septiembre de 2022, detallando cuántos empleados han estado por Ley de Salarios y cuántos por servicios profesionales.*
- 3. Salarios mensuales de cada uno de los empleados que ha tenido la DIRECCIÓN MINISTERIAL DE COMUNICACIONES, PROTOCOLO Y PRENSA entre el 1 de enero de 2017 y el 25 de septiembre de 2022.*
- 4. Presupuesto asignado y ejecutado que ha tenido la DIRECCIÓN MINISTERIAL DE COMUNICACIONES, PROTOCOLO Y PRENSA entre el 1 de enero de 2017 y el 25 de septiembre de 2022.*

El 04 de octubre del presente año, se le notificó a la solicitante, a través de correo electrónico, auto de prevención de las trece horas con cuarenta minutos del día cuatro de octubre del dos mil veintidós, por medio del cual se le requirió que en un plazo de DIEZ DIAS hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, que precisara lo requerido en el ítem número 1 asimismo, se le requirió que presentara la solicitud de información con su firma autógrafa conforme se encuentra registrada en su documento de identidad.

El 05 de octubre del presente año, se recibió correo electrónico por parte del solicitante por medio del cual en el cuerpo del correo contesta la prevención, adicionalmente remitió sin documento adjunto una imagen de su firma.

FUNDAMENTACIÓN DE LA INADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD

El artículo 102 de LAIP, establece que el procedimiento de acceso a la información deberá respetar el debido proceso, artículo que literalmente dice: *“El procedimiento deberá respetar las garantías del debido proceso. Las actuaciones se sujetarán a los principios de legalidad, igualdad de las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad, entre otros. En lo referente al procedimiento, supletoriamente se sujetará a lo dispuesto por el derecho común.”*

Al respecto, por medio de correo electrónico se le notificó al usuario el auto de prevención de las trece horas con cuarenta minutos del día cuatro de octubre del dos mil veintidós, a través del cual se le requirió que en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES remitiera formulario o escrito debidamente firmado, en observancia a lo establecido en el artículo 74 de la LPA, subsanando los defectos de fondo y forma advertidos en su solicitud de información.

En fecha 05 de octubre del presente año, se recibió correo electrónico por medio del cual el solicitante se limita a contestar en el cuerpo del correo las prevenciones realizadas adjuntando una imagen de su firma, sin remitir de forma adjunta ningún tipo de documento debidamente firmado, en observancia a los requisitos de ley; en virtud de ello, corresponde dar por inadmisibile la presente solicitud de información, por no haber subsanada en legal forma las prevenciones realizadas al solicitante en el auto de las trece horas con cuarenta minutos del día cuatro de octubre del dos mil veintidós y se procede con base en el Artículo 72 de la LPA, que establece el supuesto en que el solicitante no subsane la falta de requisitos establecidos en la ley, indicando que se tendrá por finalizado el procedimiento declarando inadmisibile la solicitud, quedando a salvo el derecho a presentar una nueva petición, artículo que literalmente dice:

Art 72.- “Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley.”

Se hace del conocimiento del solicitante que, este acto no supone una denegatoria de información ni solicitud de motivación de su petición; por lo tanto, el interesado puede presentar una nueva solicitud en cumplimiento a los requisitos de ley.

Por tal motivo, esta oficina de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y los artículos 66, LAIP, 54 RELAIP y 72, de LPA, **RESUELVE:**

- 1. DECLARAR** inadmisibile la presente solicitud de información, por no haber subsanado en legal forma la prevención realizada en el auto de las trece horas con cuarenta

minutos del día cuatro de octubre del dos mil veintidós; en consecuencia, téngase por finalizado dicho caso y archívese definitivamente.

2. **INFORMAR** al solicitante, que queda expedito su derecho de acceso a la información pública, el cual podrá ejercer en esta Secretaría de Estado –a través de esta UAIP-, cuando lo estime pertinente, debiéndose sujetar a los requisitos de Ley.
3. **NOTIFÍQUESE.**


Amalia Funes
Oficial de Información MJSP

